

Anexo

4

Información sobre la zona de influencia (anexo IA de la Directriz básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas)

Tiene por objeto la descripción de las características geográficas, geológicas, ecológicas, meteorológicas, demográficas y de edificaciones, usos y equipamientos de la zona de influencia del establecimiento, necesarias para la elaboración del PEE.

A.1 INFORMACIÓN Y DATOS A APORTAR POR EL INDUSTRIAL

A.1.1 Geografía

- Localización del emplazamiento, indicando su longitud y latitud redondeadas al segundo arco más próximo y sus coordenadas UTM. Asimismo, se indicará el municipio o cualquier otra división política necesaria, así como la relación del emplazamiento con respecto a cualquier elemento notable, natural u obra humana (como ríos o lagos).
- Mapa del entorno del emplazamiento en una escala conveniente conteniendo, como mínimo:
 - Demarcación de los límites de propiedad de la instalación industrial e indicación de su superficie.
 - Emplazamiento y orientación de las principales estructuras de la instalación industrial, debidamente identificadas.
 - Indicación del norte geográfico.
 - Carreteras, líneas de ferrocarril y corrientes de agua que atraviesen la zona.

A.1.2 Topografía

- Se incluirá un plano topográfico a escala 1:10.000 o superior, donde se indiquen las curvas de nivel con una equidistancia adecuada. Por lo menos un punto del mapa estará referenciado en el sistema de coordenadas UTM.

A.2 INFORMACIÓN Y DATOS A COMPLEMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Se refieren básicamente a la descripción y ubicación de los elementos vulnerables presentes en la zona de influencia

A.2.1 Demografía

- Población residente en la zona de influencia, determinada a partir de los estudios de análisis de consecuencias, considerándose para ello la situación más desfavorable. Se reflejarán sobre mapa, a escala adecuada, las acumulaciones de población, tales como pueblos, ciudades, etc., existentes en círculos concéntricos en torno al establecimiento. Los datos de población incluida en cada una de las zonas, se recogerán en forma de tabla.
- Si en la zona de influencia existen flujos de población itinerante significativos, se harán constar éstos en los mapas y tablas demográficos.

A.2.2 Elementos de valor histórico, cultural o natural

- Ubicación y breve descripción de los elementos de valor histórico, cultural o natural en la zona de influencia.

A.2.3 Red viaria

- Indicación de las vías de comunicación (carreteras, ferrocarriles, canales, puertos, etc.) situados en la zona de influencia, resaltando aquellos que tengan especial importancia en cuanto a su densidad de tráfico.

A.2.4 Geología

- Descripción de la naturaleza del terreno en el emplazamiento y su entorno, además de la tipología del suelo, que se reflejarán en mapas geológicos a una escala adecuada.
- Localización del medio acuífero de la zona, hasta una profundidad adecuada según el riesgo.
- Estimación del caudal transportado por el acuífero, grado de explotación, así como puntos de bombeo y sus usos.

A.2.5 Hidrología

- Características físico-químicas, biológicas e hidrológicas generales de los cauces de agua situados en la zona de influencia.

- Regímenes típicos de los citados cauces y, en su caso, se indicarán las variaciones estacionales significativas.

A.2.6 Usos del agua y suelos

- Sobre los planos topográficos, a escala conveniente, deberá indicarse en la zona de influencia:
 - Perímetro del establecimiento.
 - Clasificación oficial de los tipos de suelo (industrial, urbano, urbanizable...), de acuerdo con los planes de ordenación existentes.
 - Zonas residenciales, industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, recreativas o cualquier otro tipo de instalaciones públicas.
 - Ubicación de las edificaciones y estructuras más próximas al establecimiento industrial, incluyendo una breve descripción de aquellas dedicadas a la concentración de público, regular u ocasional, así como de las de mayor vulnerabilidad, tales como colegios, residencias, centrales telefónicas, etc.
 - Localización y usos de las fuentes de agua.

A.2.7 Ecología

- Breve descripción en la zona de influencia de la flora, fauna, zonas arboladas, unidades de paisaje, etc.; con especial énfasis en aquellas especies que debido a su indudable valor biológico puedan ser susceptibles de impacto por accidente industrial.

A.2.8 Meteorología

- Información respecto a las frecuencias anuales de cada una de las situaciones meteorológicas definidas por la velocidad del viento y su dirección y la categoría de estabilidad atmosférica (resaltando las situaciones de inversión térmica). La velocidad del viento quedará definida en cuatro clases y la dirección en ocho sectores. En cuanto a la estabilidad se utilizará la clasificación de Pasquill en siete categorías.
- Estadística sobre pluviometría del emplazamiento.
- Estadística sobre otros meteoros de interés.

A.2.9 Red de asistencia sanitaria

- Se incluirá un inventario de los centros asistenciales situados en el ámbito territorial del establecimiento y zona de influencia, con indicación de su capacidad y, en su caso, de sus especialidades.

A.2.10 Red de saneamiento

- Se describirán brevemente las principales características de los siguientes equipamientos, situados en la zona de influencia:
 - Red de alcantarillado.
 - Red de suministro de agua.
 - Sistemas de depuración (si los hubiere).
 - Vertederos (controlados, incontrolados).
 - Otros que se consideren necesarios.

A.2.11 Otros servicios públicos

- Descripción general de los principales servicios, en la zona de influencia, que pudieran verse afectados por las consecuencias de un accidente. Tales como:
 - Suministro eléctrico.
 - Suministro de gas.
 - Instalaciones telefónicas.

A.2.12 Instalaciones singulares

- Se indicarán las características principales y ubicación de aquellas instalaciones, situadas en la zona de influencia, que posean un carácter estratégico o riesgo potencial considerable; tales como:
 - Instalaciones de alta tensión.
 - Centrales nucleares y centrales térmicas.
 - Gasolineras, etc.

En el apartado A.2.7 es aconsejable considerar también la siguiente información:

FLORA

Se estudiará en profundidad los siguientes aspectos:

- Vegetación potencial.

Se realizará una descripción de las principales series de vegetación potencial presentes en el ámbito de estudio, en base a la Memoria del Mapa de las Series de Vegetación de España elaborado por Rivas Martínez (1987), destacando tanto la posición biogeográfica en la que se encuentra el área como su ubicación fitoclimática y las especies indicadoras de las series representadas.

- Vegetación actual.

El proceso metodológico será el siguiente:

- Análisis de la información existente y de la documentación básica.
- Fotointerpretación de unidades de vegetación.
- Reposición de la fotointerpretación en la base cartográfica a utilizar.

- Análisis de los planos a escala 1: 50.000 del mapa de cultivos y aprovechamientos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Comprobación en el campo de las unidades de vegetación diseñadas y realización del catálogo florístico.

A partir de los datos de vegetación actual se elaborará un mapa basado en las series de vegetación delimitándose las unidades cartográficas que representan territorios geográficos con una potencialidad uniforme.

Se estudiarán las formaciones existentes y sus características, con el fin de definir una serie de unidades homogéneas en función de las especies que las constituyen en sus estratos dominantes, localizando la etapa de clímax o de sustitución en que se encuentran.

Para cada una de las unidades definidas se analizarán características tales como: estructura (grado de sucesión), dinámica actual (considerándose, cuando sea posible, la existencia de estabilidad o por el contrario progresión o degradación), superficie total ocupada por la unidad o formación, diversidad, complejidad estructural (niveles de vegetación, grado de cubierta, etc.), representatividad, rareza, singularidad, presencia de especies o individuos notables (por la rareza de su composición, talla, edad, diámetro, importancia histórica, etc.), especies y comunidades en estado crítico (taxones aislados, endemismos, especies en peligro de extinción, etc.).

Basándose en la bibliografía recopilada y en la información aportada por los organismos y apoyados en recorridos de campo se confeccionará un inventario de las especies características que se encuentren en el área de estudio. Este inventario se incluirá en un anejo indicando, para cada especie, hábitat, figura de protección, representatividad, rareza, etc.

A partir de la bibliografía consultada, la información aportada por las administraciones públicas y las visitas de campo se realizarán los siguientes mapas temáticos a escala 1: 25.000.

- Mapa de vegetación potencial donde quedarán reflejadas las series representadas y las especies indicadoras de las mismas.
- Mapa de vegetación actual donde quedarán reflejadas las unidades de vegetación identificadas, indicando las unidades, asociaciones, taxones o individuos notables.

FAUNA

El análisis se basará en el estudio de las especies más relevantes, a fin de localizar sus poblaciones y las necesidades tróficas y territoriales que presentan. Se analizará su abundancia y diversidad, así como la posible existencia de especies y espacios protegidos de todo tipo.

Generalmente, el estudio se circunscribirá a los vertebrados, y en especial a las aves, salvo la existencia de invertebrados de especial interés o incluidos en listas rojas.

En lo referente a las especies de mayor interés, se procederá a un análisis de un entorno más amplio, de forma que se obtenga una idea de la importancia relativa de las poblaciones faunísticas presentes, respecto a enclaves próximos, de tal manera que pueda deducirse la singularidad de las zonas atravesadas.

A partir del análisis de la información obtenida se identificarán las unidades de fauna asociadas a la vegetación más representativas (biotopos) y la composición faunística por niveles altitudinales, que quedarán reflejadas en el correspondiente mapa temático.

Una vez definidos los hábitat fundamentales del área de estudio, y determinados los taxones presentes en los mismos, se procederá a realizar una valoración de los primeros en

función de su capacidad y riqueza faunística. Para lo cual se valorarán aspectos como su abundancia, endemismos, especies exclusivas o raras, estado de conservación; obteniéndose una valoración para cada biotopo.

Se determinarán las especies indicadoras, a fin de describir sucintamente su área de estudio, gracias a las cuales, por su presencia y abundancia, se podrá estimar el grado de diversidad faunística.

Se procederá a la confección de un inventario de las especies que se encuentren en la zona, tanto de las que viven en ella de forma continuada como de las que utilizan el territorio como cazadero, habitual o temporal, como zona de cría o paso migratorio. De entre éstas se citarán las especies en peligro de extinción y protegidas, así como las de interés cinegético. Se incluirá a modo de ficha para cada especie las siguientes características: hábitat, figura de protección, si la hubiere, representatividad, rareza, etc.

A partir de la bibliografía consultada, la información aportada por las administraciones públicas y las visitas de campo se realizarán los siguientes mapas a escala 1:25.000:

- Mapas de fauna, hábitat y ecosistemas relevantes donde quedará reflejado la distribución de las especies más importantes, los límites de las zonas protegidas, las áreas sensibles (nidificación, cría, pasos migratorios, etc.) y cualquier otro elemento considerado relevante.
- Mapas de distribución de especies cinegéticas, cotos de caza y pesca.

Anexo 5

Receptores vulnerables. Estudios

La metodología propuesta se basa en el concepto de los índices de naturalidad establecidos dentro del *inventario nacional de hábitat del Estado Español* y en una clasificación jerárquica de hábitat para la región paleártica en la que se halla inscrita la totalidad del territorio nacional.

A continuación se presenta una breve descripción a modo introductorio acerca de ambos:

A) La necesidad de realizar un inventario nacional, de carácter exhaustivo, sobre los tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de hábitat surge del desarrollo de la propia *Directiva hábitat 92/43/CEE*⁵³.

A tal fin se solicitó de la Comisión Europea, apoyándose en el *Reglamento 1973/92* del Consejo⁵⁴, la aprobación de un proyecto LIFE para el cartografiado y posterior digitalización de los hábitat españoles.

Como trabajo previo hubo que realizar una adaptación de la clasificación de hábitat del anexo I a unidades sintaxonómicas cartografiables sobre el terreno. Este trabajo dio como resultado el documento técnico de interpretación (DTI), que desagregó los **124 tipos de hábitat** españoles del anexo I en **más de 1.600 asociaciones y alianzas sintaxonómicas**.

Los recintos de la capa representan el área de distribución de las unidades sintaxonómicas (asociaciones y alianzas) correspondientes a los tipos de hábitat españoles del anexo I de la *Directiva 92/43/CEE*. Se han cartografiado alrededor de 150.000 recintos o representaciones de tales unidades en todo el territorio nacional, con 1.114 mapas y 1.650.000 atributos y datos asociados.

La capa tiene utilidades de información básica y caracterización natural del territorio español, aplicables a múltiples tareas de planificación en distintas políticas sectoriales, desde conservación a ordenación del territorio, pasando por su utilización en el caso de los potenciales accidentes graves aludidos en el *Real Decreto 1254/1999*.

Un trabajo en marcha, promovido por la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza (DGCN) dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, el atlas de hábitat, ampliará el inventario realizado a la totalidad de los tipos de hábitat españoles en toda la superficie del Estado, según la clasificación del paleártico.

La realización del mencionado inventario, utilizó fotografía aérea y trabajo de campo para la delimitación de los recintos, trazados sobre hojas del mapa 1:50.000 del Servicio

⁵³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

⁵⁴ Reglamento (CEE) núm. 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).

Geográfico del Ejército (SGE). La unidad mínima de cartografiado se estimó en 6,25 Ha. Además de polígonos, se utilizaron signos convencionales (aspas, líneas y círculos cruzados) para la representación de estructuras de hábitat puntuales, lineales y para las cuevas. Sobre el soporte papel se efectuó una digitalización manual de todas las hojas, uniéndolas posteriormente en mapas por Comunidades Autónomas. Los signos convencionales se transformaron en polígonos, utilizando rangos descritos por los autores de la cartografía (radios y anchuras).

La base de datos del inventario de hábitat se estructura según los siguientes campos⁵⁵ de información:

TABLA A
Estructura de la información del inventario nacional de hábitat

Nombre	Concepto
Código	Código identificador del polígono
Codhábitat	Código (6 dígitos) procedente del documento técnico de interpretación español
Código_ue	Código (4 dígitos) de los hábitat del anexo I de la Directiva
Prioritari	Aparece sólo un * en los hábitat prioritarios
Concepto	Nombre del tipo de hábitat según anexo I o DTI español
Indnatural	Índice de naturalidad del hábitat en el polígono (1)
Cobertura	Porcentaje de superficie del hábitat con respecto a la superficie del polígono
Tipo_cober	Porcentaje de superficie del hábitat en el polígono expresado por intervalos (2)

(1) La base de datos del Inventario de hábitat se estructura en dos tablas con los siguientes campos de información: 1, Medio; 2, Bajo; 3, Excelente.

(2) Los valores de intervalo se especifican de la siguiente forma: 1- 0, a 25 por 100; 2- 26, a 50 por 100; 3- 51, a 75 por 100; 4- 76, a 100 por 100.

B) El desarrollo de la **Clasificación de Hábitat EUNIS**⁵⁵ viene principalmente determinado por los avances alcanzados por los sistemas de información geográfica y de las herramientas de prospección remota, unidas a un progresivo incremento de la información relativa a la distribución, composición, estructura y funcionamiento de los hábitat ha propiciado la última propuesta de EUNIS Habitat Classification (Febrero 2002) elaborada por el European Topic Centre on Nature Conservation (European Environment Agency).

El proyecto de clasificación de hábitat EUNIS incorpora como una de sus características más interesantes, el desarrollo de unos criterios de ayuda a la identificación de hábitat análogos a los de identificación de especies. Estos criterios han sido desarrollados para tres órdenes jerárquicos junto con una serie de guías o anotaciones de ayuda que permiten identificar un tipo de hábitat determinado.

Sin embargo, un proyecto de esta magnitud lleva aparejadas una serie de imprecisiones. Una de las principales está relacionada con el hecho de que en la mayoría de los casos la clasificación de hábitat es tremendamente compleja y resulta especialmente difícil definir

⁵⁵ Página web <http://mrw.wallonie.be/dgrne/sibw/EUNIS/home.html>

analíticamente los límites entre ellos debido a que, al contrario de lo que ocurre con las especies, éstos no presentan diferencias genéticas.

La clasificación EUNIS está basada principalmente en criterios botánicos a los que se han incorporado una serie de elementos abióticos y paisajísticos. Además, el concepto o definición de hábitat adoptado por EUNIS difiere claramente de su sentido clásico, ya que en biogeografía se considera «hábitat» como el lugar donde vive una especie. El concepto de hábitat adoptado en este caso se define como una extensión topográfica homogénea en sus componentes físicos (suelo, clima, disponibilidad de agua, etc.) y bióticos en la escala del fenómeno estudiado.

En el marco legislativo, la clasificación de hábitat EUNIS está estrechamente relacionada con:

- El anexo I de la *Directiva 92/43/CEE* relativa a la conservación de hábitat naturales.
- La resolución núm. 4 de la *Convención de Berna*⁵⁶.

La clasificación de hábitat EUNIS constituye un sistema de clasificación completo que cubre bajo un mismo sistema todos los tipos de hábitat, mientras que la *Directiva 92/43/CEE* y por extensión el Inventario Nacional de hábitat, sólo consideran aquellos hábitat que, en un determinado momento, requirieron de protección a través de una designación comunitaria.

La principal ventaja que presentan ambos estudios es su interrelación a través de una serie de códigos que permiten conocer las equivalencias existentes entre una clasificación y otra.

De este modo, la situación de los hábitat existentes en todo el territorio del Estado queda cubierta por el enfoque mixto que la unión de los estudios mencionados anteriormente proporciona. Así, los hábitat españoles estarían englobados en una de las siguientes categorías:

- A) Hábitat **no clasificados** dentro del anexo I de la *Directiva 92/43/CEE* de hábitat.
- B) Hábitat **clasificados dentro del anexo I** de la *Directiva 92/43/CEE* de hábitat.
- C) Hábitat clasificados como prioritarios dentro del anexo I de la *Directiva 92/43/CEE* de hábitat.

En la medida en que los hábitat de la categoría A no se encuentran recogidos dentro del anexo I de la *Directiva 92/43/CEE*, estos hábitat tampoco estarán inventariados dentro del inventario nacional de hábitat. Sin embargo, sí estarán recogidos en la clasificación EUNIS de hábitat que constituye un sistema de clasificación completo que cubre, bajo un mismo sistema, todos los tipos de hábitat.

En los casos B y C, ambos tipos de hábitat se encuentran recogidos mediante un código en el anexo I de la *Directiva 92/43/CEE* y por lo tanto tendrán su correspondencia con los códigos presentes en el inventario nacional de hábitat a nivel estatal y sus correspondientes índices de naturalidad.

⁵⁶ Decisión 82/72/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convenio de Berna).

Anexo 6

Categorías de protección de espacios naturales protegidos

Las Comunidades Autónomas, y algunas administraciones locales, tienen las competencias para la declaración, la planificación y la gestión de espacios protegidos. Han desarrollado leyes propias, mediante las cuales han creado categorías de protección adecuadas a sus circunstancias. En la actualidad se reconocen básicamente dos tipos de soportes legales para la protección, unos basados en la legislación específica de conservación de la naturaleza y otros en un modelo mixto que utiliza también legislación urbanística.

El sistema basado en la legislación de conservación de la naturaleza tiene su referencia fundamental en la *Ley estatal 4/1989*. La mayoría de las Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Navarra, Murcia y País Vasco), haciendo uso de sus competencias para el desarrollo de la legislación sobre espacios protegidos, han promulgado sus propias leyes, dando lugar a una diversidad de denominaciones de espacios protegidos y de instrumentos de planificación.

TABLA A

Espacios naturales protegidos españoles en cifras

Figura	Tipo	Hectáreas	Núm.	Porcentaje respecto al total de la superficie protegida
Parques	Parque nacional	315.857	13	7,81
	Parque natural*	2.953.640	121	73,0
Reservas naturales	Reserva natural**	77.955	151	1,93
Monumentos naturales	Monumento natural, monumento natural de interés nacional, enclave natural, árbol singular	74.642	204	1,84
Paisajes Protegidos	Paisaje protegido	51.547	35	1,27
Otros	Plan de espacios de interés natural de Cataluña (PEIN)***	654.980	144	11,24
	Paraje natural, paraje pintoresco, paraje natural de interés nacional	80.411	37	1,99
	Sitio de interés científico, sitio natural de interés nacional	2.546	25	0,06

TABLA A (Continuación)

Figura	Tipo	Hectáreas	Núm.	Porcentaje respecto al total de la superficie protegida
	Biotopo protegido	7.127	5	0,17
	Refugio de Fauna, microreserva, área natural recreativa, parque periurbano, parque periurbano de conservación y ocio, régimen de protección general, corredor ecológico y de biodiversidad	27.465	33	0,68
Total		4.046.190	732	

Basado en las figuras de protección establecidas en la Ley estatal 4/1989, incluyendo las diversas tipologías en las grandes categorías que establece. Las cifras totales pueden sufrir algunas variaciones según el grado de solapamiento de distintas figuras de protección en un mismo territorio. Tal es el caso, por ejemplo, de algunas reservas naturales incluidos en otras figuras como parques naturales.

* Se incluyen bajo el epígrafe de parque natural también las figuras de parque regional, rural y el caso de la reserva de la biosfera de Urdaibai.

** Bajo la figura de reserva natural se incluyen: reserva natural especial, reserva natural dirigida, reserva natural parcial, reserva natural concertada, reserva integral, reserva natural integral, reserva biológica nacional.

*** La superficie indicada corresponde a la superficie total de los espacios incluidos en el plan de espacios de interés natural de Cataluña. Sin embargo, para la suma total se ha descontado aquella superficie de los espacios PEIN que ya se han contabilizado en figuras de protección como parque o reserva. Es decir, se han sumado un total de 455.000 hectáreas y de 109 lugares al total de la superficie protegida de España.

FUENTE: Modificado de EUROPARC-España, noviembre 2001.

EL CONTEXTO INTERNACIONAL

El desarrollo de la red natura 2000, resultado de la aplicación de las *Directivas Europeas 79/409/CEE* o *Directiva de aves*⁵⁷ y *92/43/CEE* o *Directiva hábitat*, constituye la iniciativa más importante para la conservación de la naturaleza a escala europea. De los componentes del patrimonio natural europeo que la Directiva hábitat identifica, un 58 por 100 de los tipos de hábitat del anexo I y un 40 por 100 de los hábitat prioritarios están presentes en España. El 38 por 100 de los taxones de flora y el 48 por 100 de los de fauna recogidos en el anexo II están igualmente representados.

Para establecer en España la red natura 2000, el primer paso ha sido elaborar una lista nacional de lugares de importancia comunitaria (LIC), que incluye 1.025 lugares que ocupan 11 millones de hectáreas, lo que representa casi el 22 por 100 de la superficie terrestre Española. A esto hay que añadir cerca de 600.000 hectáreas de superficie marina. Por tanto, la declaración de las correspondientes zonas de especial conservación (ZEC) —el siguiente paso en el proceso de la red natura 2000— hará que el territorio actualmente protegido bajo alguna figura de protección se vea triplicado.

Por otro lado, España ha suscrito numerosos convenios internacionales en materia de conservación de la naturaleza que influyen directa o indirectamente en los espacios protegidos legalmente existentes:

- El Convenio sobre diversidad biológica aprobado en 1992 en la Cumbre de la Tierra proporciona el marco para la conservación de la biodiversidad a escala internacional.

⁵⁷ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 4/1989.

La Directiva de aves, del año 1979, se refiere a la conservación de las especies salvajes y establece para ello diferentes medidas que deben ser aplicadas por los Estados miembros. Entre ellas figura la creación de zonas de especial protección para las aves (ZEPAs).

- El desarrollo de la estrategia española para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente en 1999 en respuesta al compromiso del Convenio de Río, propone la «consolidación de un sistema de áreas protegidas representativo de la diversidad biológica española, sus ecosistemas, paisajes y hábitat, así como de las especies terrestres y acuáticas, dotado de los instrumentos adecuados de planificación, uso y gestión».
- A través del Convenio sobre zonas húmedas de Importancia Internacional (especialmente como hábitat de aves acuáticas) o Convenio de Ramsar, se han incluido en España un total de 38 espacios en la lista de humedales de importancia internacional. Dos parques nacionales (Tablas de Daimiel y Doñana) y 22 parques y reservas forman parte de esta lista.
- En el Convenio del Patrimonio Mundial, aprobado por la UNESCO en 1972 y cuya entrada en vigor data de 1976, están incluidos tres parques nacionales: Garajonay, Doñana y Ordesa-Monte Perdido (unido al Pirineos Occidentales en Francia).
- Las reservas de la biosfera surgen en 1971 en el seno del programa MaB de la UNESCO. La mayoría de las 20 reservas declaradas en España son coincidentes con otras figuras de protección como parque nacional o parque natural. Tres reservas de la biosfera, las de Lanzarote, Menorca y El Hierro, abarcan territorios insulares completos. Representan iniciativas de gran interés en el marco de los espacios protegidos como modelos hacia el desarrollo sostenible.
- Otra iniciativa reciente de la UNESCO que cabe señalar es GEOPARKS, proyecto que persigue identificar una serie de parques geológicos globales de especial significado para el desarrollo de fines científicos, educativos y socioeconómicos (UNESCO, 1999).
- Por último cabe destacar el reconocimiento internacional representado por el diploma europeo del Consejo de Europa, creado en 1965 para distinguir aquellas áreas naturales europeas especialmente bien conservadas o gestionadas. Tres parques nacionales cuentan con esta distinción: Doñana, Ordesa-Monte Perdido y Teide.

Finalmente, hay que hacer referencia al sistema de categorías internacionales de conservación adoptado por la UICN. Este sistema se inició en 1978 con diez categorías postuladas para su aplicación en todo el mundo.

Categorías de protección de especies

Las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el *catálogo nacional de especies amenazadas* deberán ser clasificadas dentro de alguna de las siguientes categorías:

- *En peligro de extinción*, reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- *Sensibles a la alteración de su hábitat*, referida a aquéllas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- *Vulnerables*, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
- *De interés especial*, en la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico cultural, o por su singularidad.

Por otro lado, las Comunidades Autónomas con competencia en la materia podrán establecer, además de las categorías de especies amenazadas relacionadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, otras específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones que se consideren necesarias. Sin embargo, este tipo de categorías guarda semejanza con las cuatro categorías estatales que emanan de la *Ley 4/1989*.

EL CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito de la Unión Europea, las *Directivas de hábitat y de aves* constituyen la normativa europea básica para la conservación de la naturaleza.

La *Directiva de hábitat* contiene varios anexos que determinan hábitat o especies a proteger. En concreto, los anexos II y IV hacen referencia respectivamente a:

- Las especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.
- Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

El anexo II, tal y como se puede deducir de su título, no constituye una protección absoluta de los hábitat o especies incluidos, sino que requieren la delimitación y designación de zonas especiales de conservación (con criterios incluidos en el anexo III de la Directiva y de acuerdo con las Comunidades Autónomas y los Estados de la Unión Europea).

En cuanto al anexo IV, que adjudica una protección estricta, existen varias especies que se pueden encontrar en zonas de tramos de ríos posiblemente afectados por minicentrales hidroeléctricas: oso, nutria, gato montés, etc.

Por su parte, la Directiva de aves, del año 1979, se refiere a la conservación de las especies salvajes. En su anexo I, la Directiva presenta un listado de especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

A nivel supraeuropeo, el libro rojo (o las listas rojas) constituye un listado o catálogo de referencia, que recoge las diferentes especies amenazadas, determinando para ellas su estado de conservación en España y en Europa. Se aplica la clasificación realizada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y las categorías son, de mayor a menor, las siguientes:

- EX (extinguida). Taxón no localizado con certeza en estado silvestre en los últimos cincuenta años.
- E (en peligro). Taxón en peligro de extinción y cuya supervivencia es improbable si los factores causales continúan actuando.
- V (vulnerable). Taxones que entrarían en la categoría anterior en un futuro próximo si los factores causales continuaran actuando.
- R (rara). Taxones con poblaciones pequeñas que, sin pertenecer a las categorías anteriores, corren algún tipo de riesgo. Normalmente estos taxones se localizan en áreas geográficas o hábitat restringidos, o bien presentan una distribución rala en un área más extensa.
- I (indeterminada). Taxones que se sabe que pertenecen a alguna de las categorías anteriores, pero de los que no existe información suficiente para decidir cuál es la apropiada.
- K (insuficientemente conocida). Taxones que se sospecha pertenecen a alguna de las categorías precedentes, aunque no se tiene certeza debida a la falta de información.

A efectos de la metodología, el factor condicionante de patrimonio histórico artístico se centra en los denominados bienes inmuebles⁵⁸ integrados en el patrimonio histórico español que pueden ser declarados monumentos, jardines, conjuntos y sitios históricos, así como zonas arqueológicas, todos ellos como bienes de interés cultural.

- Son *monumentos* aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.
- *Jardín histórico* es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos sensoriales o botánicos.
- *Conjunto histórico* es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- *Sitio histórico* es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- *Zona arqueológica* es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.

El nivel superior, que otorga una mayor protección para un bien mueble o inmueble, consiste en la declaración como *bien de interés cultural (BIC)*. Este bien debe inscribirse en el Registro de bienes de interés cultural, y en su código figura la letra R, indicativa de inscripción en el Registro.

En el territorio de aquellas Comunidades Autónomas que han desarrollado normas particulares en la materia, pueden existir diferentes categorías de protección del Patrimonio, sin embargo, cualquiera de ellas puede aspirar a la categoría de protección máxima, bien de interés cultural.

⁵⁸ A efectos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su entorno o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos.

